

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios particu-
 lares 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	911
Ministerio de Industria y Comercio		Ayuntamiento de Rionansa	911
Circular número 485, por la que se dictan reglas sobre consumo del azúcar y se anula el artículo 17 de la Circular nú- mero 465	909	Cuerpo de Ejército de Navarra	911
Anuncios Oficiales		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	911
Junta provincial de Beneficencia de San- tander	910	Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	910	Providencias judiciales	912
División Hidráulica del Norte de España.	910	Administración Municipal	
		Ayuntamiento de Camargo	912
		Anuncios Particulares	
		Extravío	912
		Monte de Piedad de Santander	912

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
*Comisaría General de Abastecimientos
 y Transportes*
CIRCULAR NUMERO 485
FUNDAMENTO

Declarada la libertad del precio del azúcar por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1943, y la de su comercio por Circular 482 de este organismo, es innecesario mantener la limitación establecida en la Circular 465, en su artículo 17, respecto a la cantidad y clase de azúcar que por cada taza de café podía servirse en los establecimientos del Ramo, correspondiente al Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, por

lo que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Se anula el artículo 17 de la Circular 465

Primero. Queda anulado el artículo 17 de la Circular 465, del 19 de mayo de 1944, y, por tanto, podrá servirse por cada taza de café el azúcar en cantidad y clase que cada establecimiento del Ramo de Hostelería y Similares tenga por conveniente.

Vigencia de los actuales precios

Segundo. Quedan subsistentes los precios actualmente en vigor señalados en la Circular 359, de 30 de diciembre de 1942, no pudiendo aumentarse a pretexto de un mayor costo en el precio del azúcar.

Prohibición de almacenar azúcar en cantidad superior al consumo trimestral

3.º Es de aplicación el artículo 5.º de la Circular 482, no debiendo tener en ningún momento can-

tividad de azúcar superior a su capacidad trimestral de consumo.

Madrid, 4 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1835

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Gobernación.

Para conocimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles e ilustrísimo Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Sindicato Nacional de Hostelería y Similares.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de septiembre de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTANDER

Asilo Urquiza, en Rivá, por doña Felisa Urquiza Samaniego

A los efectos del apartado primero del artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se pone en conocimiento de los beneficiarios e interesados, por término de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, que por esta Corporación se instruye expediente de clasificación de mencionada Institución, a los efectos de reclamación, haciendo constar que éste se halla expuesto, durante dicho término, en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Santander, 31 de agosto de 1944.—El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que por el personal de este Distrito Minero darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirviendo, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.421; nombre de la mina, "Trueba"; término municipal, Torrelavega; paraje, El Pinar; pueblo, Sierrapando; interesado, José Trueba Pérez; fecha de la demarcación, del 18 al 27 de septiembre de 1944.

Santander a 9 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1853

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que, por el personal de este Distrito Minero, darán comienzo los días y para las minas cuyos sitios a continuación se expresan, sirvien-

do, además, este anuncio como notificación a los dueños, colindantes o representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Número del expediente, 15.411; nombre de la mina, "María del Pilar"; términos municipales, Piélagos y Villaescusa; paraje, La Garma; pueblo, Parbayón; interesado, Manuel Menezo Portilla; fecha de demarcación, del 20 al 28 de septiembre de 1944.

Santander, 11 de septiembre de 1944.—El ingeniero jefe, José Luna. 1852

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres. — Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Santiago Corral Pérez, como consejero director de Saltos del Nansa, S. A., domiciliada en Madrid, solicita la concesión de dos aprovechamientos hidroeléctricos sobre el río Nansa, en los Ayuntamientos de Rionansa y Herrerías, cuyas características más importantes son las siguientes:

Para el primer aprovechamiento solicita derivar 6.000 litros de agua por segundo del río Nansa, mediante un azud establecido inmediatamente aguas abajo del pueblo de Rozadio, Ayuntamiento de Rionansa. El canal de derivación se desarrolla por la margen izquierda, y se toma, al ser cruzados, agua del río Vendul y de los arroyos de Celucos y de La Molina. Del río Vendul se proyecta derivar 1.000 litros por segundo, utilizando la presa situada aguas arriba del pueblo de Cossio de la concesión otorgada el 28 de diciembre de 1939 a don Germán Cossio Gómez. Del arroyo de Celucos se proyecta derivar 50 litros por segundo, mediante un azud establecido junto al pueblo del nombre del arroyo. Del arroyo de La Molina se proyecta derivar 100 litros por segundo, mediante un azud que se dispone

entre la toma y la central del salto propiedad de don Venancio Díaz. La central de este primer salto se sitúa inmediatamente aguas abajo del molino denominado de Redondillo, en la margen izquierda del río Nansa, frente al pueblo de Celis, Ayuntamiento de Rionansa.

Para el segundo aprovechamiento se proyecta emplear una presa de embalse de 20 metros de altura en el río Nansa, en el lugar denominado Palomberas, Ayuntamiento de Herrerías, aguas abajo de la confluencia con el río Lamasón; de este embalse, que tendrá una capacidad de 1.864.000 metros cúbicos, se solicita derivar 15.000 litros de agua por segundo, por medio de un canal por la margen izquierda del río Nansa, pasando en túnel a la cuenca del arroyo Suspino, para establecer la central en la margen derecha del río Nansa, frente a la confluencia del citado arroyo, en el Ayuntamiento de Herrerías, pueblo de Camijanes. La potencia obtenida de las aguas de esta concesión es de 7.900 caballos de vapor en el primer aprovechamiento y de 11.000 caballos de vapor el segundo, por lo que se solicita la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos ocupados por los canales, tomas y obras de fábrica, los inundados por el embalse y remansos y los destinados a construcciones auxiliares, viviendas del personal y cantéras. También se solicita la expropiación del derecho a las aguas derivadas por los aprovechamientos existentes en los ríos Nansa y Vendul; a su vez, se solicita la ocupación del dominio público necesario para las obras. Esta solicitud de concesión se tramita en competencia con la solicitada por don Manuel Tomás Benito.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir

de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones, durante dicho plazo, en las Alcaldías de los Ayuntamientos de Rionansa y Herrerías, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen; igualmente se admitirán las reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, dónde se hallará de manifiesto una copia del citado proyecto, para su examen.

Oviedo, 31 de agosto de 1944.
El ingeniero jefe, José González Valdés. 1818

Derechos de inserción: 151 pts.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de la misma y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Instituto Nacional de Previsión, a quien representa el procurador don Luis Ríos Rocañi, que litiga en concepto de pobre, contra don Domingo Alonso Cobo, vecino de Liérganes, para hacer efectivo un crédito por pesetas 7.890,99, instituido en escritura pública otorgada en Santander con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y cuatro ante el notario de la misma don Ignacio Alonso Linares, en los que se sacan a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, y término de veinte días, las siguientes fincas:

En el pueblo de Liérganes y su barrio de Rellano, al sitio de Coterero de la Pozada, un terreno a prado erial, que mide noventa carros, o una hectárea, once áreas, setenta centiáreas, que linda: al

Esté, Juan Cobo Lavín, y por los demás vientos, caminos peoniles. Dentro del perímetro de esta finca, y a sus expensas, ha construido don Domingo Alonso un edificio, que consta de planta baja, piso y desván, que mide nueve metros de frente por nueve de fondo.

En los mismos pueblo, barrio y sitio, un terreno a prado y erial, que mide cuarenta carros, o cuarenta y nueve áreas, setenta centiáreas, que linda por todos los vientos con terreno del común.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, primero, el próximo día once de octubre, y hora de las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de 7.400 pesetas, que fué el precio de tasación de la finca; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante las horas de audiencia de los días hábiles; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Florencio V. Alonso Requejo. — Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 106,75

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Junta vecinal de San Sebastián de Garabandal

El día tres de octubre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el domicilio de esta Junta, pueblo de San Sebastián, la subasta extraordinaria de veinte robles, marcados a este efecto, en el monte número 338, que aforan 16 metros cúbicos, va-

lorados en mil seiscientas pesetas.

Rionansa a 8 de septiembre de 1944.—El alcalde, José Cossío.

1848

Derechos de inserción: 16 pts.

Junta vecinal de Cabrojo

El día tres de octubre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rionansa la subasta de cuarenta pares de abarcas, procedentes de corta fraudulenta, tasadas en ciento veinte pesetas.

Rionansa a 8 de septiembre de 1944.—El alcalde, José Cossío.

1849

Derechos de inserción: 11 pts.

CUERPO DE EJERCITO DE NAVARRA

Depósito de Intendencia de Santander

Necesitando este establecimiento proceder a la adquisición de ocho mil ochocientos (8.800) kilogramos de alubias y tres mil quinientos (3.500) kilogramos de azúcar blanquilla molida, para el suministro de las fuerzas del Ejército, se pone en conocimiento de aquellas personas o entidades a quienes pudiera interesar la venta de dichos artículos que, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio hasta el día primero de octubre próximo, a las doce horas, se admiten ofertas, todos los días laborables, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número doce, primero izquierda.

El importe de todos los anuncios de la presente compra será por cuenta del adjudicatario.

Santander, 4 de septiembre de 1944.—El comandante jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez.

1860

Derechos de inserción: 36 pts.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliegos, admitiéndose todos los días laborables hasta el

primero de octubre próximo, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, primero izquierda.

Artículos

Carbón vegetal, 750 quintales métricos.

Santander, 4 de septiembre de 1944.—El comandante jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez.

1865

Derechos de inserción: 28,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Santoña

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se hace saber que en los autos que después se dirán se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Santoña a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José Manuel Fernández de Blas, juez de primera instancia de Santoña y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor derecho, promovidos por la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, domiciliada en Santander, con sucursal en esta villa, entre otras, representada por el procurador don Vicente Herrería Bermeoso y dirigido por el letrado don Fernando Quintanal, contra don Gregorio y don Leoncio Villarías López, vecinos que fueron de Santoña, en rebeldía, y el señor abogado del Estado, sobre que se declare el preferente derecho a cobrar de los bienes de dichos demandados, intervenidos a disposición de los Tribunales de Responsabilidades Políticas, el crédito de seiscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesetas con cuarenta y un céntimos.

Fallo: Que estimando, como es-timo la demanda de tercería de mejor derecho, promovida por el procurador de los Tribunales don Vicente Herrería, en nombre de la Sociedad de Crédito Banco Mercantil, domiciliada en Santander, y con sucursal en esta villa, seguida contra don Gregorio y don Leoncio Villarías López, en situación de rebeldía, y el abo-

gado del Estado, en representación del mismo, debo declarar y declaro la preferencia del crédito hipotecario del Banco Mercantil, dimanante de la escritura notarial de 23 de septiembre de 1923, sobre cuatrocientas mil pesetas de principal, setenta y cinco mil pesetas de intereses y veinticinco mil pesetas para costas, preferencia de la entidad actora, sobre cada finca, por la cantidad principal que, respectivamente, garantiza y por la que asegura de intereses sobre los créditos del Estado, derivados de los expedientes y sentencia dictada en los seguidos por responsabilidades políticas contra don Gregorio y don Leoncio Villarías López, y, por tanto, con derecho preferente a su cobro sobre los del Estado, preferencia que recae, como se hace constar, sobre cada finca, por la cantidad en que la misma se encuentra, asignada, conforme consta en la cláusula séptima de la escritura de constitución de hipoteca, testimoniada en autos, asimismo, debo declarar y declaro la preferencia del crédito del Banco Mercantil, y, por tanto, su derecho preferente al cobro sobre los del Estado, en cuanto a los intereses no cubiertos con garantía real en la escritura antes mencionada, por un total de pesetas ciento ochenta y ocho mil setenta y nueve con cuarenta y un céntimos, referida tal preferencia no solamente a los bienes que en dicha escritura se consignan, sino a todos los que por cualquier concepto correspondan a don Gregorio y don Leoncio Villarías López, como fiador solidario el primero en la escritura de que dimanen los créditos y, además, por su condición de herederos de don Ignacio Villarías López, y su cualidad el segundo de hijos y heredero de don Ignacio Villarías Fernández, preferencia que declaro siempre que los antedichos intereses hayan sido devengados con anterioridad al 18 de julio de 1936, fecha a la que se retrotaen los efectos del fallo condenatorio, y desde la cual goza de preferencia el Estado, reconocida y amparada en el número cuarto del artículo 1.923 del Código civil, lo que se acreditará en período ejecutivo de esta sentencia, y sin que haya lugar al pronunciamiento de intereses que se solicita desde la fecha de 28 de marzo del año

en curso, por existir preferencia a valor del Estado, en virtud de anotación de embargo practicada, todo éste resolviendo sobre la acción personal por el actor, promovida y sin hacer imposición de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados, don Gregorio y don Leoncio Villarías López, se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283, en relación con el 769 y con la prevención del 787, todos de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Fernández.” (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, rebeldes, don Gregorio y don Leoncio Villarías López, se expide la presente, en Santoña a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Por habilitación (una firma ilegible).—Visto bueno. el juez de primera instancia, J. Fernández. 1830

Derechos de inserción: 179,75.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CAMARGO

Aprobada por la Corporación municipal la lista de contribuyentes de la parte Real del repartimiento que ha de girar este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 1942, queda expuesto al público por término de siete días hábiles, al objeto de que puedan formular reclamaciones contra su inclusión los que se consideren perjudicados, a tenor de lo que prescribe el artículo 489 del Estatuto municipal.

Camargo, 6 de septiembre de 1944.—El alcalde, Amancio Arche Hermosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIO

Perra Setter, toda negra. Armando González, Ciudad Jardín, 7. Santander.

Derechos de inserción: 6 ptas.

Se anuncia el extravío de las libretas números 2.278, 2.843, 2.989, 4.160 y 9.366, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 7,25.